
	CONTRATOS	CÓDIGO: GJ-R-021
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	FECHA VIGENCIA: 2016-10-12
		VERSIÓN: 01
		Página 1 de 11

CONTRATO No. 088	FECHA: 18 ABR 2022
-------------------------	---------------------------

TIPO DE CONTRATO: ARRENDAMIENTO		INV. 103/2022	
INFORMACIÓN DEL CONTRATANTE			
ENTIDAD CONTRATANTE:	EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL / NIT: 800.089.809-6		
DIRECCIÓN:	Carrera 3 No. 1-04 B/ la Pola	MUNICIPIO:	Ibagué - Tolima
TELÉFONO:	2756000 Ext. 138 – 139	COREO ELECTRÓNICO	sgeneral@ibal.gov.co
INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA			
CONTRATISTA	INTERAMERICANA DE LICORES ESCOBAR C SAS		
NIT	800.060.288-2		
EPRESENTANTE LEGAL	HENRY ESCOBAR CEBALLOS		
C.C. No.	12.951.512 de Pasto		
DIRECCIÓN:	Carrera 48 sur No. 106-44		
CIUDAD:	Ibagué	TELÉFONO:	3208525250
EMAIL:	Oficina.ibague@escobaryarias.com		
TIPO DE CONTRIBUYENTE	PERSONA JURÍDICA	RÉGIMEN TRIBUTARIO:	RESPONSABLE DE IVA
INFORMACIÓN DEL CONTRATO			
OBJETO:	"CONTRATAR EL ARRENDAMIENTO DE UN LOCAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ARCHIVO CENTRAL DE LA EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P OFICIAL".		
VALOR DEL CONTRATO:	CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$177.007.740) M/CTE INCLUIDO IVA.		
PLAZO:	DOCE (12) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de iniciación, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos de legalización y perfeccionamiento.		
INFORMACIÓN FINANCIERA DEL CONTRATO			
CDP No y Fecha.	20220458 del 11/03/2022	VALOR CDP:	\$177.007.740
RUBRO PRESUPUESTAL:	2120202007 servicios financieros y servicios conexos y servicios inmobiliarios y servicios de leasing		

La EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL identificada con Nit. No. 800.089.809-6, representada legalmente por ERIKA MELISSA PALMA HUERTAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.905.413 de Bogotá, en su condición



	CONTRATOS	CÓDIGO: GJ-R-021
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	FECHA VIGENCIA: 2016-10-12
		VERSIÓN: 01
		Página 2 de 11
CONTRATO No. 088	FECHA: 18 ABR 2022	

de Gerente General y ordenadora del gasto según Decreto de la Alcaldía Municipal de Ibagué No. 1000-0749 del 12 de noviembre de 2021 y Acta de Posesión 16896 de la misma fecha, con efectos a partir del 13 de noviembre y quien en adelante se llamará el **ARRENDATARIO** y **INTERAMERICANA DE LICORES ESCOBAR C SAS.**, identificado con Nit. 800.060.288-2, representada legalmente por el señor **HENRY ESCOBAR CEBALLOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.951.512 de Pasto y quien en adelante se llamará el **ARRENDADOR**, hemos decidido celebrar el presente contrato conforme a las siguientes **consideraciones:**

1.- El proceso Gestión Recursos Físicos y Servicios Generales tiene como una de sus funciones principales la conservación, adecuación y mejoramiento de su infraestructura física. Por tanto, debe establecerse instalaciones adecuadas con el propósito de ofrecer a los funcionarios un ambiente de trabajo para realizar sus actividades.


2.- El IBAL S.A. ESP. OFICIAL, en búsqueda de organizar y conservar de manera adecuada el patrimonio documental de la empresa y para cumplir con los requisitos mínimos exigidos por el Archivo General de la Nación en conservación y disponibilidad de la información, requiere de un lugar que cumpla con las especificaciones de archivo. Los edificios y locales destinados como sedes de archivos deberán cumplir con las condiciones de edificación, almacenamiento, medio ambiental, seguridad y mantenimiento que garanticen la adecuada conservación de los acervos documentales.

3.- Teniendo en cuenta que el IBAL, no cuenta con inmuebles adicionales a los que ya posee, para ubicar el ARCHIVO CENTRAL por lo tanto la empresa se ve en la necesidad de arrendar un inmueble donde se pueda ubicar, organizar y resguardar estos documentos que son de gran importancia para la entidad y que se deben tener debidamente organizados, preservados y controlados, para tener en cuenta el principio de procedencia, orden original del ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística y al personal que se encuentra actualmente adelantando gestiones administrativas propias del proceso Gestión Documental de la entidad, de tal manera que no se vean afectadas las actividades que desde este proceso se llevan a cabo.

4.- Así las cosas, se hace necesario suscribir un contrato de arrendamiento del local para el funcionamiento del archivo central del IBAL S.A.E.S.P OFICIAL.

5.- Que para cubrir la presente erogación existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 20220458 del 11/03/2022, por valor de \$177.007.740.

6.- Que de conformidad con el Acuerdo No. 001 del 14 de julio de 2020, "Por el cual se adopta el Manual de Contratación de la Empresa Ibaguereña de Acueducto y

	CONTRATOS	CÓDIGO: GJ-R-021
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	FECHA VIGENCIA: 2016-10-12
		VERSIÓN: 01
		Página 3 de 11
CONTRATO No. 103 - 088		FECHA: 18 ABR 2022

Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL", y de acuerdo a la naturaleza del contrato a celebrar, se adelantó un proceso de invitación publica simplificada.

7.- Que el día 17 de marzo de 2022, se publicaron los términos de referencia, en los cuales se señalo como plazo para presentar propuestas el 24 de marzo de 2022.

8.- Que, dentro del término para la presentación de la oferta, se recibió de manera oportuna la siguiente propuesta:

Nº	PROPONENTE	FECHA Y HORA DE RECIBIDO
1	INTERAMERICANA DE LICORES ESCOBAR C SAS	24/03/2022 Hora: 8:27 am (Recibido en correo electrónico)

9.- Que, mediante oficio del 23 de marzo de 2022, la Secretaría General del IBAL, designó el comité evaluador conformado por el Profesional Especializado III Gestión Recursos Físicos y Servicios Generales y la Asesora Jurídica Externa para evaluar la propuesta conforme la designación realizada.


10.- Que el comité evaluador entregó acta de evaluación del proceso en mención el 25 de marzo de 2022, en el cual recomienda adjudicar el presente proceso a la empresa INTERAMERICANA DE LICORES ESCOBAR C SAS, por cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos en la invitación No. 103 del 2022.

11.- Que la Gerente acogiendo de forma plena las recomendaciones del comité evaluador, adjudica el proceso de invitación N° 103 del 2022, a **INTERAMERICANA DE LICORES ESCOBAR C SAS.**, identificado con Nit. 800.060.288-2; representada legalmente por el señor **HENRY ESCOBAR CEBALLOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.951.512 de Pasto.

12.- Que teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, resulta viable la realización del presente contrato que se registrá por las siguientes **Cláusulas**:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: "CONTRATAR EL ARRENDAMIENTO DE UN LOCAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ARCHIVO CENTRAL DE LA EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P OFICIAL".

CLÁUSULA SEGUNDA. – IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE ARRENDADO: Predio ubicado en el municipio de Ibagué, kilometro 2.5 zona industrial Chapetón, bodegas: B-10: 256.00 mt2, B-11:697.50 MTS; área total 953.50 MT2, con número de matrícula inmobiliaria 350-38177 con ficha catastral 000400240178000. Este local esta adecuado en cuanto a infraestructura, el área del inmueble es acorde para el buen funcionamiento del archivo central del IBAL S.A. E.S.P OFICIAL.

	CONTRATOS SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-021
		FECHA VIGENCIA: 2016-10-12
		VERSIÓN: 01
		Página 4 de 11
CONTRATO No. - - - 088		FECHA: 18 ABR 2022

CLÁUSULA TERCERA. – DESTINACIÓN: La destinación del bien inmueble arrendando para el funcionamiento del archivo central del IBAL S.A.E.S.P

CLÁUSULA CUARTA - VALOR: El valor del presente contrato es la suma de **CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$177.007.740) M/CTE INCLUIDO IVA.** Respaldado con la disponibilidad presupuestal No. 20220458 del 11 de marzo de 2022.

CLÁUSULA QUINTA. - DOCE (12) MESES, Contados a partir del cumplimiento de los requisitos de legalización y perfeccionamiento y la suscripción de acta de Iniciación entre el arrendador y el supervisor designado, en calidad de arrendatario.


CLÁUSULA SEXTA. - FORMA DE PAGO: Se hará mediante la suscripción de actas parciales mensuales y un acta final, en la que se reconocerá el pago del canon de arrendamiento, previa presentación de la factura, validación de aportes de seguridad social según la naturaleza jurídica del arrendador.

Parágrafo Primero: Los pagos se ordenarán siempre y cuando existan las actas de visto bueno del supervisor del contrato. Las cuales se cancelarán, previo cumplimiento de los tramites administrativos a que haya lugar y expedición de la obligación y orden de pago.

Parágrafo Segundo: Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para su trámite interno sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensaciones de ninguna naturaleza. Se deberán radicar antes del cierre contable fijado por el IBAL S.A. ESP OFICIAL.

Parágrafo Tercero: El contratista manifiesta que conoce los trámites internos para pago establecidos por tipo de contrato en la Resolución 076 de 11 de febrero de 2020, la cual se encuentra publicada en la página institucional de la empresa en el link normatividad resoluciones 2020.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – RENOVACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato en virtud de la autonomía y voluntad de las partes, no tendrá renovación y prórroga automática establecida en el código comercio y el código civil. Solo procederán adiciones o prorrogas contractuales de mutuo acuerdo con los trámites establecidos en el manual de contratación de la empresa y con el respaldo presupuestal que corresponda.

	CONTRATOS	CÓDIGO: GJ-R-021
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	FECHA VIGENCIA: 2016-10-12
		VERSIÓN: 01
		Página 5 de 11
CONTRATO No. 088		FECHA: 18 ABR 2022


CLÁUSULA OCTAVA. – RECIBO Y ESTADO: EL ARRENDATARIO, con la suscripción del acta de inicio, declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato con todo lo que en el reside como partes fundamentales del bien. EL ARRENDATARIO, a la terminación del contrato, deberá devolver al ARRENDADOR el inmueble en el mismo estado, salvo el deterioro proveniente del tiempo y uso legítimos, conforme lo indicado en el artículo 2005 del código civil. Así mismo las partes deben tener en cuenta lo indicado por el código civil para las mejoras locativas y necesarias.

CLÁUSULA NOVENA - SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato la ejercerá el funcionario que sea designado por el ordenador del gasto mediante el registro "DESIGNACIÓN SUPERVISOR" Código: GJ-R-031, el funcionario designado será el encargado de vigilar y controlar la ejecución del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** inicialmente la Supervisión estará a cargo de **JAVIER PIEDRAHITA SARMIENTO**, Profesional Especializado III de Gestión Ambiente Físico y Servicios Generales, so pena que el ordenador del gasto pueda cambiar la misma a través del registro GJ-R-031 **PARÁGRAFO SEGUNDO.** - El supervisor responderá civil, fiscal, penal y disciplinariamente, de conformidad con lo establecido en el Código Único Disciplinario, estatuto anticorrupción Vigente (Ley 1474 de 2011), y demás normas concordantes que regulen el asunto. Los deberes, responsabilidades y actividades que deben desarrollar el supervisor del contrato se encuentran detalladas en la Resolución 506 del 29 de diciembre de 2020 "por medio del cual se establece el manual de supervisión e interventoría del IBAL SA ESP OFICIAL", el cual se encuentra a disposición en la página web de la empresa www.ibal.gov.co.

CLÁUSULA DÉCIMA - NORMAS FISCALES: Se dan por incluidas al presente contrato las normas fiscales y contractuales que rigen las actividades de la empresa.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - GARANTÍA: Para este proceso no se requerirá la expedición de ninguna póliza de garantía, solo se exigirá la legalización del mismo mediante el pago de impuestos Pro ancianos y Pro cultura por el valor total del contrato y la expedición del registro presupuestal.


CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - PERFECCIONAMIENTO: Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y se legaliza mediante el pago de estampillas Pro-cultura por el 1.5% del valor total del contrato, estampillas Pro-dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano, por el 2% del valor total del contrato; la aprobación de las garantías por parte del IBAL y la expedición del respectivo registro presupuestal. El CONTRATISTA declara que conoce y acepta el Manual Interno de Contratación del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL y en lo que corresponde a disposiciones aplicables al presente Contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El trámite de legalización el contratista deberá realizarlo en un término de cinco (5) días hábiles. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de incremento al valor del

	CONTRATOS	CÓDIGO: GJ-R-021
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	FECHA VIGENCIA: 2016-10-12
		VERSIÓN: 01
		Página 6 de 11
CONTRATO No. 088		FECHA: 18 ABR 2022

contrato, el contratista deberá legalizar la modificación con el pago de las estampillas descritas anteriormente dentro del término de cinco (5) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO: Serán obligaciones del contratante las siguientes:

- 1.- Usar y gozar la cosa arrendada, con la destinación específica establecida en el contrato de arrendamiento.
- 2.- Pagar dentro del término convenido los cánones de arrendamiento fijados en el contrato.
- 3.- Mantener en buen estado de limpieza las instalaciones y las áreas convenidas en el objeto del presente contrato, con el fin de tener una adecuada conservación del mismo.
- 4.- Restituir el local comercial en el mismo estado en el que lo recibió, de lo anterior se deduce que el arrendatario debe velar por la conservación del local, realizando las mejoras locativas que están a su cargo, según lo determina el artículo 1997 inciso I del Código Civil.
- 5.- Pagar a tiempo los servicios públicos instalados del local comercial y entregar al día la facturación por este concepto.
- 6.- Asumir la responsabilidad por los daños que se llegaren a causar en las instalaciones en desarrollo del objeto del presente contrato.
- 7.- No podrá el arrendatario hacer servir a otro de los derechos de uso y goce sobre el bien arrendado y por tanto no estará facultado para subarrendar en ninguna proporción salvo autorización escrita del arrendador.
- 8.- Responder por los daños causados no solo por su misma culpa personal, sino además por la de sus representantes, familiares, huéspedes, visitantes o dependientes que no se encuentren enmarcados en fuerza mayor o caso fortuito.
- 9.- Designar un supervisor del contrato, quien está en la obligación de verificar el cumplimiento del objeto contractual, para adelantar los trámites administrativos internos para pago. PARÁGRAFO El supervisor deberá mantener una interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA., Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, informar al ordenador del gasto cualquier irregularidad o incumplimiento sea parcial o total del contrato, para tomar las medidas que corresponden según la Ley 1474 de 2011, y demás obligaciones que le correspondan según el manual de supervisión e interventoría del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL y la ley.
10. - Permitir en cualquier tiempo y previa concertación con el supervisor del contrato, las visitas del arrendador o de su representante, para constatar el estado y la conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés, siempre y cuando dichas visitas no afecten la continuidad regular de servicio a cargo del arrendatario. El arrendatario podrá realizar mejoras útiles y adopciones previo consentimiento del arrendador, y quedara

	CONTRATOS SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-021
		FECHA VIGENCIA: 2016-10-12
		VERSIÓN: 01
		Página 7 de 11
CONTRATO No. 2022-088		FECHA: 18 ABR 2022


autorizado para retirarlas sin detrimento de la cosa arrendada a menos que el arrendador esté dispuesta a abonarle el coste de los materiales, considerándolos por separado.

11.- Las demás propias de los arrendatarios según la ley comercial.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR:

1. Entregar al arrendatario el bien inmueble arrendado, en las condiciones establecidas y aceptadas en el contrato de arrendamiento.
2. Mantener el inmueble con la conexión de servicios públicos domiciliarios (luz, agua) sin deuda anterior o sanciones que vea afectado el pago a realizar por el arrendatario.
3. Librar al arrendatario de toda perturbación parcial o total de los derechos de uso y goce, concedidos al ARRENDATARIO, siempre y cuando estos no sean por causa o a causa de las actividades del ARRENDATARIO
4. Realizar todas aquellas mejoras que no sean locativas, es decir las que sean necesarias y urgentes sobre el bien que son aquellas que se requieren para la conservación del bien y preste el servicio para el cual esta destinado. Esto dado que el bien inmueble debe mantenerse en buen estado de funcionamiento.
5. Cancelar el valor de la administración del edificio, la cual se encuentra incluido en el valor del canon de arrendamiento. Por tanto, deberá mantener al IBAL SA ESP OFICIAL, libre de cualquier reclamación al respecto.
6. Las demás obligaciones establecidas en el código civil y de comercio a cargo del arrendador de locales comerciales.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - EVALUACIÓN Y REEVALUACIÓN DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA faculta y autoriza al IBAL SA ESP OFICIAL a aplicar el procedimiento de evaluación y reevaluación de contratistas. Para ello durante la ejecución del contrato el interventor y/o supervisor, deberán diligenciar el formato de evaluación y reevaluación del proveedor definido por el proceso de Gestión Jurídica y Contractual de acuerdo al Sistema integrado de Gestión y a la Resolución que regula su procedimiento, calificando los ítems allí descritos y obteniendo un puntaje final. La reevaluación será el resultado de la ponderación de los puntajes obtenidos en las evaluaciones realizadas. De acuerdo a los registros del SIG establecidos por el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, el contratista o Proveedor que obtenga como resultado de la reevaluación puntaje de 3 o superior, será tenido en cuenta para contratar con el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL. El contratista que en el proceso de reevaluación obtenga un promedio de calificación inferior a tres (3), será suspendido por un término igual al plazo total del contrato ejecutado. En todo caso el término de suspensión no podrá ser inferior a seis (6)

	CONTRATOS	CÓDIGO: GJ-R-021
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	FECHA VIGENCIA: 2016-10-12
		VERSIÓN: 01
		Página 8 de 11
CONTRATO No. - - - 088		FECHA: 18 ABR 2022

meses. Durante el término de la suspensión el contratista no se podrá presentar a participar como proponente individual o plural (Consortio, Unión Temporal, Promesa de Sociedad Futura u otra) en procesos de selección que adelante el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL. La Suspensión a que hace referencia la presente CLÁUSULA se extenderá por igual termino a cada uno de los integrantes de Consortios o Uniones Temporales que en el proceso de reevaluación hayan obtenido una calificación inferior a tres (3).


CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CUMPLIMIENTO AL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN: El contratista se compromete a conocer los lineamientos del Sistema Integrado de Gestión de la Empresa e identificar y controlar los aspectos significativos, producto de sus operaciones y aplicar los manuales, planes, guías, instructivos, registros y demás documentos a que haya lugar, para el cabal cumplimiento de las normas ISO 9001:2015, ISO 14001:2015 e ISO 45001:2018.
PARÁGRAFO: En virtud de este compromiso El contratista debe cumplir con los requerimientos que le apliquen del manual de sistema de seguridad y salud en el trabajo para contratistas, el cual hace parte del contrato que se suscribe y se encuentra a disposición del contratista en la página web del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - CESIÓN Y SUBCONTRATOS. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar o ceder el presente contrato sin consentimiento previo y escrito del IBAL, pudiendo este reservarse las razones que tuviere para negar la autorización de la cesión o el subcontrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. El presente contrato no generara relación laboral alguna entre el IBAL y el CONTRATISTA, razón por la cual será de su responsabilidad la afiliación y pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social y parafiscales cuando a ello haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD. Todos los datos e informaciones a las cuales tuviere acceso EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato serán mantenidos en forma confidencial. Esta confidencialidad será continua y no vence por terminación del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El pago de la suma de dinero a que el IBAL, queda obligado en virtud del presente Contrato, se subordinará a las aprobaciones que de las mismas se hagan en el respectivo presupuesto para la vigencia fiscal de 2022.

	CONTRATOS	CÓDIGO: GJ-R-021
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	FECHA VIGENCIA: 2016-10-12
		VERSIÓN: 01
		Página 9 de 11

CONTRATO No. 2021-088	FECHA: 18 ABR 2022
------------------------------	---------------------------

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente Contrato, que no se encuentra incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas por la Ley y que no aparece en el Boletín de Responsabilidades fiscales, también bajo la gravedad de juramento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento GRAVE Y DEFINITIVO del contrato, el contratista se obliga a pagar al IBAL una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato. El valor pactado como pena pecuniaria corresponde a una estimación anticipada de perjuicios por el incumplimiento de las obligaciones contractuales. EL CONTRATISTA autoriza y faculta al IBAL SA ESP OFICIAL a descontar esta suma de dinero si posee cuentas pendientes de cancelar. En caso de no contar con cuentas pendientes, el IBAL SA ESP OFICIAL queda autorizado y facultado para declarar la deuda a su favor, pero deberá acudir a instancias judiciales para el pago de la respectiva cláusula.


CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - MULTAS DE APREMIO. EL CONTRATISTA faculta y autoriza al IBAL SA ESP OFICIAL a establecer multas de apremio. Estas corresponden a una suma periódica y sucesiva que el contratista se obliga a pagar al IBAL en el evento de mora o incumplimiento parcial de sus obligaciones y se causara hasta cuando el contratista cumpla tales obligaciones. El valor de la multa se fijará conforme al siguiente rango:

Cuantía del Contrato	Valor de la Multa a establecer
Hasta 100 smlmv	Dos (02) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes, por cada día de retraso en el cumplimiento de la obligación contractual

Cuando el valor acumulado de las multas supere la cuantía de la pena pecuniaria, el IBAL tendrá por incumplido definitivamente el contrato, lo dará por terminado y procederá a hacer efectivas las obligaciones del caso. Las multas de apremio procederán exclusivamente durante la ejecución del contrato. El contratista autoriza al IBAL SA ESP OFICIAL a realizar el trámite establecido en el artículo 65 del Acuerdo 001 del 14 de julio de 2020

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO: De conformidad con el Acuerdo 001 de 14 de julio de 2020, "Por medio del cual se adopta el Manual de Contratación de la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. se procederá la



	CONTRATOS	CÓDIGO: GJ-R-021
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	FECHA VIGENCIA: 2016-10-12
		VERSIÓN: 01
		Página 10 de 11
CONTRATO No. 088		FECHA: 18 ABR 2022

liquidación de los contratos conforme a lo establecido en el artículo 69 del acuerdo en mención. "Los contratos de obra, los de consultoría, los de tracto sucesivo, y aquéllos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, se liquidaran de común acuerdo por las partes dentro del plazo fijado en cada contrato, o en su defecto dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución de los mismos."


CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - CLÁUSULA INDEMNIDAD: El CONTRATISTA, acepta su obligación de mantener libre o exento de daño al IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, por cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. Además, el CONTRATISTA mantendrá indemne al IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que vincule a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - JURISDICCIÓN. El presente contrato se regirá por las leyes colombianas y cualquier controversia que surja en desarrollo del mismo, en cuanto a su alcance, interpretación, cumplimiento o incumplimiento y eventuales perjuicios, deberán someterse a una etapa de arreglo directo, por un término máximo de un (1) mes, que, en el evento de ser fallido, dará lugar a las Partes acudir a las instancias judiciales competentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - EJECUCIÓN: Solo podrá ejecutarse el presente Contrato con la aprobación de los requisitos exigidos correspondientes al perfeccionamiento y legalización del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral de este Contrato: **a)** El estudio de necesidad, la Disponibilidad y el Registro Presupuestal. **b)** Los términos de referencia y la propuesta presentada por el Contratista, anexos al presente. **c)** Las Actas que se suscriban durante el proceso pre-contractual, contractual y post-contractual del presente Contrato. **d)** Las modificaciones o cambios que se convengan por escrito entre las partes durante la ejecución del Contrato. **e)** Los contratos adicionales que suscriban las partes. **f)** Las garantías y las actas que se relacionen con el Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: El contratista autoriza de manera expresa que sus datos personales sean tratados conforme a lo previsto en la Política de Tratamiento de Datos Personales adoptada por el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, la cual

	CONTRATOS	CÓDIGO: GJ-R-021
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	FECHA VIGENCIA: 2016-10-12
		VERSIÓN: 01
		Página 11 de 11

CONTRATO No. 088	FECHA: 18 ABR 2022
-------------------------	---------------------------

se encuentra publicada en la página web www.ibal.gov.co Así mismo autoriza al IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL a realizar notificaciones y comunicaciones al correo electrónico aportado o a través de mensajes de texto dirigidos al número de teléfono registrado en el Sistema de Información de Proponentes "SIP" o los datos aportados en la propuesta. Toda interpretación, actuación judicial o administrativa derivada del tratamiento de los datos personales, estará sujeta a las normas de protección de información personal establecidas en la República de Colombia y las autoridades administrativas o jurisdiccionales competentes para la resolución de cualquier inquietud queja o demanda sobre las mismas, serán las de la Republica de Colombia

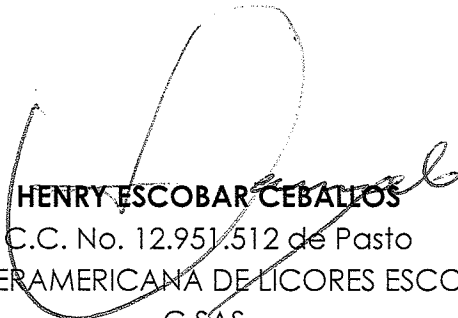
CLÁUSULA TRIGÉSIMA. – OTRAS CONSIDERACIONES: El presente contrato se celebra bajo los parámetros del principio de autonomía de la voluntad de las partes, para dictar libremente las formas negociales, en la medida que dichas disposiciones contractuales aquí expuestas no atenten contra el orden público y las buenas costumbres.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - DOMICILIO: Para efectos legales y contractuales se fija la Ciudad de Ibagué como domicilio del contrato.

Para constancia se firma por quienes intervinieron, a los

18 ABR 2022


ERIKA MELISSA PALMA HUERTAS
Gerente General
IBAL S.A. E.S.P OFICIAL


HENRY ESCOBAR CEBALLOS
C.C. No. 12.951.512 de Pasto
R.L. INTERAMERICANA DE LICORES ESCOBAR
C SAS.
ARRENDADOR

Revisó y aprobó: Olga Lucía Liévano Rodríguez – Secretaria General
Proyectó: Ginna Vanessa Rincón Velásquez – Asesora Jurídica Externa

